



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00124-00
Clase	CANCELACION REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
Demandante	JHONATAN RAFAEL ROZO VILLAMIZAR
Apoderado	DR. LEONEL DAVID PEÑARANDA

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor *JHONATHAN RAFAEL ROZO VILLAMIZAR* promueve a través del mencionado profesional demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, que adolece de los siguientes defectos:

- Insuficiencia de poder, toda vez que éste debe estar debidamente autenticado como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto ir acompañado de la constancia de que fue enviado mediante mensaje de datos, circunstancia que en los términos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 5 es el que le da autenticidad y obvia este requisito, que se echa de menos.
- Dado que lo que se busca es la cancelación de un registro civil de nacimiento en cuyo caso debe haber identidad de datos para su procedencia, no explico, justifico, ni apporto pruebas en cuanto a la falta de reconocimiento paterno en el registro civil colombiano, máxime cuando dice tampoco concurrió la madre, siendo efectuado por un tercero.
- Debe aportar pruebas que permitan concluir que en realidad el nacimiento ocurrió en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente apostillada para que tengan valor probatorio en este país.
- Acumulación indebida de pretensiones, teniendo en cuenta que se está promoviendo es un proceso de cancelación de registro civil de nacimiento, que no contempla la corrección de apellidos, caso en el cual, si es el caso, debe acudir a la acción correspondiente.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido desde las 8:00 de la mañana hasta las 12 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer Personería al doctor *LEONEL DAVID PEÑARANDA FERNANDEZ* para actuar como Apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento promovida por el señor *JHONATAN RAFEL ROZO VILLAMIZAR* a través del mencionado profesional, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 11 de agosto **del 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 078 Con inserción del mismo para su consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08c21c4b959acd433279c90b2ef476d7450ca2b94eb051e2d97162596b6dbac**

Documento generado en 10/08/2022 09:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>